DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Delegación del Gobierno en la Comunitat Valenciana

Área de Industria y Energía

2026/13613 *Anuncio de la Delegación del Gobierno en la Comunitat Valenciana sobre la resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se acepta el desistimiento formulado por Harbour Maestrat 3, SL, de la solicitud de autorización administrativa previa de la planta solar fotovoltaica "Valentia Edetanotum FV7", de 120,3 MW de potencia instalada, y de su infraestructura de evacuación, en la provincia de Valencia, acordando el archivo del expediente PFot-821.*

ANUNCIO

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se acepta el desistimiento formulado por Harbour Maestrat 3, SL, de la solicitud de autorización administrativa previa de la planta solar fotovoltaica "Valentia Edetanotum FV7", de 120,3 MW de potencia instalada, y de su infraestructura de evacuación, en la provincia de Valencia, acordando el archivo del expediente PFot-821.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica en base a los siguientes:

Hechos

Primero.- Solicitud de autorización administrativa previa.

Harbour Maestrat 3, SL, solicita, con fecha 9 de noviembre de 2021, subsanada con fecha 9 de mayo de 2022, reiterada con fecha 11 de agosto de 2022, modificada con fecha 29 de septiembre de 2022 y subsanada con fecha 2 de marzo de 2023, autorización administrativa previa para el parque solar fotovoltaico Valentia Edetanotum FV7, de 120,3 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, consistente en: las líneas de 30 kV de evacuación interna de la planta, la subestación eléctrica SET Valentia Edetanotum FV7 220/30 kV y la línea de 220 kV "SET Valentia Edetanotum FV7- SET Valle del Càrcer 220 kV (REE)", en los términos municipales de Sumacàrcer, Navarrés, Antella, Cotes, Càrcer, Alcàntera de Xúquer, Beneixida y Castelló, en la provincia de Valencia (en adelante también, el proyecto).

Segundo.- Admisión a trámite.

Esta Dirección General acreditó que la solicitud de autorización administrativa previa del proyecto de planta solar fotovoltaica "Valentia Edetanotum FV7" y su infraestructura de evacuación, en la provincia de Valencia, había sido presentada y admitida a trámite.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13613

Tercero.- Tramitación de la solicitud conforme al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Esta Dirección General da traslado del expediente al Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Valencia, como órgano competente para la tramitación del expediente de solicitud de autorización conforme a lo dispuesto en el artículo 113 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la solicitud de autorización administrativa previa, acompañada del proyecto y estudio de impacto ambiental se somete a información pública, con la debida publicación en el Boletín Oficial del Estado y Boletín Oficial de la Provincia afectada, habiéndose solicitado igualmente los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo, así como a los organismos que deben presentar informe conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Con fecha 9 de noviembre de 2023, se recibe el informe y el expediente de tramitación del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana, complementado posteriormente.

Cuarto.- Procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 22 de noviembre de 2023 se remite a la Subdirección General de Evaluación Ambiental (SGEA) dicho expediente para inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, según lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, complementado posteriormente.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental emite, con fecha 29 de febrero de 2024, Resolución por la que formula terminación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto "Valentia Edetanotum FV7" de 120 MWp / 120 MWn, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Sumacàrcer, Navarrés, Antella, Cotes, Càrcer, Alcàntera De Xúquer, Beneixida y Castelló, en la provincia de Valencia, al haberse recibido escrito del promotor, Harbour Maestrat 3, SL, de solicitud al órgano sustantivo de terminación del procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto, y por ende, del procedimiento de evaluación de impacto ambiental del mismo.

Quinto.- Desistimiento del promotor.

El promotor, con fecha 12 de febrero de 2024, reiterada en fecha 13 de diciembre de 2024 y 4 de marzo de 2026, comparece y presenta solicitud de desistimiento de la autorización administrativa previa de la instalación fotovoltaica "Valentia Edetanotum FV7", y su infraestructura de evacuación, en la provincia de Valencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, motivada por los informes desfavorables emitidos por Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general en el marco de la tramitación efectuada, de conformidad con lo previsto en el artículo 127 del citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13613

Sexto.- Permisos de acceso y conexión a la red de transporte.

El proyecto obtuvo permiso de acceso a la red de transporte mediante la emisión de Informe de Viabilidad de Acceso a la Red (IVA), así como Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas de Conexión (ICCTC) e Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC) en la subestación Valle de Càrcer 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, SAU.

Con fecha de 31 de julio de 2024 tiene entrada, en el Registro de este Ministerio, escrito de Red Eléctrica de España, SAU, por el que se comunica la caducidad de los permisos de acceso y conexión otorgados en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

Sexto.- Trámite de audiencia.

La propuesta de resolución por la que se acepta el desistimiento formulado por Harbour Maestrat 3, SL, de autorización administrativa previa del parque solar fotovoltaico Valentia Edetanotum FV7, en el expediente SGIISE/PFot-929 ha sido notificada al promotor en trámite de audiencia, sin haberse recibido respuesta por su parte.

Concluidos los trámites precedentes, en base a los siguientes:

Fundamentos Jurídicos

Primero.- Normativa aplicable.

Tomando en consideración lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

Segundo.- Sobre la autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone, en el artículo 21 relativo a actividades de producción de energía eléctrica, que "La puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 y en su normativa de desarrollo."

El artículo 53 regula la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de transporte, distribución, producción y líneas directas, sometiéndola a la obtención de las siguientes autorizaciones administrativas: autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y autorización de explotación.

De conformidad con el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, corresponden a la Administración General del Estado, en los términos establecidos en dicha ley, las siguientes competencias:

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13613

"Autorizar las siguientes instalaciones eléctricas:

a) Instalaciones peninsulares de producción de energía eléctrica, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, de potencia eléctrica instalada superior a 50 MW eléctricos, instalaciones de transporte primario peninsular y acometidas de tensión igual o superior a 380 kV.

b) Instalaciones de producción incluyendo sus infraestructuras de evacuación, transporte secundario, distribución, acometidas, líneas directas, y las infraestructuras eléctricas de las estaciones de recarga de vehículos eléctricos de potencia superior a 250 kW, que excedan del ámbito territorial de una Comunidad Autónoma, así como las líneas directas conectadas a instalaciones de generación de competencia estatal".

Sobre la autorización administrativa previa, se dispone en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, que se tramitará con el anteproyecto de la instalación como documento técnico y, en su caso, conjuntamente con la evaluación de impacto ambiental, según lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y otorgará a la empresa autorizada el derecho a realizar una instalación concreta en determinadas condiciones. La autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes. Asimismo, la solicitud de autorización debe cumplir los requisitos generales administrativos recogidos, con carácter general, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como los requisitos generales técnicos que están recogidos en la normativa sectorial de aplicación.

Por otra parte, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, regula, con carácter general, en los artículos 121, 122, 123 y 124, cuestiones relativas a la solicitud de autorización administrativa. En particular, el artículo 124 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, establece que los proyectos de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica se someterán a evaluación de impacto ambiental cuando así lo exija la legislación aplicable en esta materia.

El artículo 42 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, establece que este órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta, en el procedimiento de autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada.

Tercero.- Derecho de desistimiento.

El artículo 94.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que todo interesado podrá desistir de su solicitud.

Es de aplicación el apartado 4 del mismo precepto según el cual la Administración aceptará de lleno el desistimiento o la renuncia, y declarará concluido el procedimiento excepto que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, insten su continuación en el plazo de diez días desde que sean notificados del desistimiento o renuncia.

El art. 84.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre dispone, a su vez, que: "Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad".

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13613

Y el art. 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre añade que "La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos, cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables".

Cuarto.- Sobre la garantía económica aplicable a las solicitudes de acceso y conexión a la red de transporte

El Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica regula, en su artículo 23, las garantías económicas necesarias para la tramitación de los procedimientos de acceso y conexión de instalaciones de generación de electricidad. En concreto, en el apartado 1 de dicho artículo, se dispone que "Para las instalaciones de generación de electricidad, el solicitante, antes de realizar la solicitud de acceso y conexión a la red de transporte, o en su caso a la red de distribución, deberá presentar, ante el órgano competente para otorgar la autorización de la instalación, resguardo acreditativo de haber depositado, con posterioridad a la entrada en vigor de este real decreto, una garantía económica por una cuantía equivalente a 40 €/kW instalado".

Asimismo, el apartado 6 de este mismo artículo 23, establece que:

"La caducidad de los permisos de acceso y de conexión conforme a lo establecido en el artículo 26 de este real decreto, supondrá la ejecución inmediata por el órgano competente para la emisión de las autorizaciones administrativas de las garantías económicas presentadas para la tramitación de la solicitud de acceso a la red de transporte o distribución, según aplique en cada caso.

No obstante, el órgano competente para la autorización de la instalación podrá exceptuar la ejecución de la garantía depositada si la caducidad de los permisos de acceso y de conexión viene motivada porque un informe o resolución de una administración pública impidiese dicha construcción, y así fuera solicitado por éste."

A la vista de la documentación aportada, dados los trámites efectuados, y de acuerdo con el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, esta Dirección General de Política Energética y Minas en el ejercicio de las competencias que le atribuye el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Resuelve

Único.- Aceptar el desistimiento de Harbour Maestrat 3, SL, de autorización administrativa previa de la planta solar fotovoltaica "Valentia Edetanotum FV7, y de su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Sumacàrcer, Navarrés, Antella, Cotes, Càrcer, Alcàntera de Xúquer, Beneixida y Castelló, en la provincia de Valencia, acordando el archivo del expediente SGIISE/PFot-821.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13613

Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, 28 de octubre de 2026.—El director general de Política Energética y Minas, Manuel García Hernández.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13613